



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana Cesar  
[j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Chiriguana, marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO:	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
DEMANDANTE:	<b>YESSICA CAROLINA MARTINEZ NAVARRO, progenitora y representante legal de las menores DANIEL DAVID NIETO MARTINEZ y DARIEL ANDRES NIETO MARTINEZ</b>
APODERADO:	<b>DR. HAROLD JOSE ALVAREZ SOTO</b>
DEMANDADO:	<b>JHON JAVITH NIETO RODELO</b>
APODERADO:	<b>MAXIMILIANO ENRIQUE HENRIQUEZ BERMUDEZ</b>
RADICACIÓN:	<b>20178-31-84-001-2024-00020-00</b>
ASUNTO:	<b>AUTO FIJA FECHA Y ABRE A PRUEBA ART 392 C.G. P</b>

Teniendo en cuenta, que el demandado **JHON JAVITH NIETO RODELO** dio contestación de la demanda a través de apoderado judicial, se le reconoce personería jurídica al Dr. **MAXIMILIANO ENRIQUE HENRIQUEZ BERMUDEZ**, de conformidad con el poder conferido.

De la misma manera, observando que se presentaron excepciones de merito y que estas fueron descorridas por la parte demandante, por economía procesal, se procede a fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el art 392 de C.G.P., el nueve (09) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09: 00am). Maxime, que debe tenerse en cuenta, que, para la realización de esta, este juzgado debe contar con algunas pruebas solicitadas y decretadas en este auto.

Se decretan las pruebas siguientes:

• **PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:**

Téngase como pruebas las aportadas con la presentación de la demanda y el recorrer traslado de las excepciones de mérito:

Registro Civil de nacimiento del menor, DANIEL DAVID NIETO MARTINEZ identificado con NuiP 1064809356.

Registro Civil de nacimiento del menor DARIEL ANDRES NIETO MARTINEZ identificado con NuiP No. 1064809357

Acta de conciliación No. 040 de 2023, HISTORIA DE ATENCIÓN No. 1064, de fecha 19 de abril del 2023, DE LA DEFENSORIA DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ – CESAR.

Factura compra del coche gemelar en Addi.

Capturas de pantallas desde el celular del Dr. **HAROLD JOSE ALVAREZ SOTO** en conversaciones con el ejecutado, que demuestra que es la misma transferencia, por motivo de otro crédito de fecha 13 de octubre del 2023 a las 3:00 pm.

Capturas de pantallas donde se le exige el coche gemelar.

Capturas de pantallas donde avizora la misma transferencia por concepto de la letra transferencia, (7285 – 0869 de fecha 13 de octubre del 2023). 4. Grabación de audio del maltrato verbal existente, sobre el coche gemelar. [https://drive.google.com/drive/folders/19IB1G\\_CXxRmAkaYQtAdHGrauxeDw0CN?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/19IB1G_CXxRmAkaYQtAdHGrauxeDw0CN?usp=sharing)

**OFICIO:**

Ofíciase a Drummond Ltd., para que certifique cual es el valor del salario de **JHON JAVIT NIETO RODELO** identificado con C.C. No. 77.000.411, como empleado de esa empresa, al correo [correo@drummondLtd.com](mailto:correo@drummondLtd.com)

**PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:**

Téngase como pruebas las aportadas con la presentación de la contestación de la demanda:

21 copias de los soportes en los que constan cada de las transferencias electrónicas realizadas por el demandado a la cuenta bancaria de la demandante.

Los Registro civiles de nacimiento de cada uno de los menores aportados como prueba con la demanda.

El Acta de Conciliación No 040 de 2023, celebrada ante la Defensora de Familia de Chiriguaná – Cesar, que se acompañó como prueba de la demanda.

Factura de Venta N°. 26588 en Pañalera mi Pequeño Winnie Pooh.

Factura de Venta en Offcorss, tienda Mayales

**INTERROGATORIO:**

A la parte demandante YESSICA CAROLINA MARTINEZ NAVARRO, a fin de interrogarla sobre los hechos relacionados con la demanda y la contestación de la demanda.

**OFICIO:**

Se oficia a Bancolombia, para que se sirva colocar a disposición de este despacho, los extractos Bancarios de la Cuenta No. 9515942-0869, a nombre de la Demandante YESICA CAROLINA MARTINEZ NAVARRO, correspondiente a los meses de octubre, noviembre, diciembre, y enero de 2023.

Referente a la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandado **JHON JAVITH NIETO RODELO**, de compulsar copias a la Fiscalía, este juzgado no encuentra razones para acceder a la compulsas solicitadas.

Por Ultimo, al observar el memorial de solicitud de levantamiento de medida cautelar, presentado por el apoderado judicial del demandado, esta agencia judicial, lo tramitara como un incidente, corriéndole traslado a YESSICA CAROLINA MARTINEZ NAVARRO, progenitora y representante legal de las menores DANIEL DAVID NIETO MARTINEZ y DARIEL ANDRES NIETO MARTINEZ, por el termino de tres (3) días, de conformidad con el artículo 129 del C.G.P., para que lo contesten si a bien lo tienen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO  
JUEZ**